



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

17 DE SEPTIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 7365

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XLI, y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 fracción III, 14, 17 fracción II, 75, 81 fracciones I, VIII, XIII y XXXIII (sic), de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en los artículos 36, fracción XLI y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco se dispone que la revisión de las Cuentas Públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, la realizará el Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. - Que en el artículo 4, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se prevé la autonomía técnica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la cual consiste en la facultad para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior.

TERCERO. - Que en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco se establece como objeto de la fiscalización de la Cuenta Pública, evaluar los resultados de la gestión financiera; verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales y municipales.

CUARTO. - Que el artículo 17, fracción XI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco precisa que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá la atribución de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma; cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos tanto locales como federales y de la deuda pública, solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado y el Fiscal Especial; cuando se entregue información de carácter reservado o confidencial, se deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



Dicha información será conservada por el Órgano en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones correspondientes.

QUINTO. - Que el artículo 17, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco dispone que, para la Fiscalización de la Cuenta Pública este Órgano Técnico cuenta con la atribución de establecer lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la Fiscalización Superior.

SEXTO. - Que con fecha 07 de marzo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios, que tiene como objeto fijar las bases para la promoción y el desarrollo de un Gobierno Digital en el Estado de Tabasco, a través del uso y aprovechamiento estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para elevar la calidad de los servicios gubernamentales, mejorar la comunicación con los usuarios y agilizar los trámites en que intervengan, así como coadyuvar a transparentar la función pública; instaurar las instancias e instrumentos por los cuales el estado y los municipios establecerán su uso y aprovechamiento estratégico, a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales; el reconocimiento, eficacia jurídica y la utilización de la firma electrónica; así como la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales para su implementación.

SÉPTIMO. - Que con fecha 23 de enero de 2019, el Gobernador del Estado de Tabasco, Adán Augusto López Hernández, a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, suscribió un comunicado dirigido a los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, a través del cual hizo de conocimiento los Lineamientos de Austeridad y Eficiencia del Gasto Público, con la finalidad de maximizar la rentabilidad social del Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, y en concordancia con las medidas de austeridad y racionalidad presupuestarias implementadas por el Gobierno Federal, que tiene como directriz número 13 de austeridad y eficiencia del gasto público, la implementación en cada unidad administrativa de un programa de eficiencia energética, así como de ahorro en el servicio de fotocopiado, y que el uso de la papelería, consumibles y otros insumos de esta índole, deberá ajustarse a los principios de racionalidad y austeridad, promoviendo el uso del correo electrónico institucional para tal efecto.

OCTAVO. - Que con fecha 04 de noviembre de 2019, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y el Servicio de Administración Tributaria celebraron un convenio de colaboración con el objeto de establecer las acciones necesarias y los mecanismos para la implementación y uso de los certificados de la **e.firma** emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos jurídicos y administrativos electrónicos que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado determine en el ámbito de su competencia.

NOVENO - Que con fecha 15 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, que tiene como objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, estableciendo como

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



objetivos en las fracciones II, IV y V de su artículo 2, los de regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que estos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público; promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados y determinar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía; de igual modo la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco reconoce el uso de la firma electrónica avanzada y define a los soportes documentales como los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros y por último, establece que los sujetos obligados procurarán el resguardo digital de documentos.

DÉCIMO. - Que hoy en día diversas autoridades federales y estatales, se han visto en la necesidad de expedir lineamientos que regulen expresamente la facultad para utilizar instrumentos y plataformas digitales, con la finalidad de generar certeza jurídica en el uso de nuevas tecnologías en sus procesos administrativos. En ese contexto, es indispensable promover disposiciones legales y administrativas que permitan hacer más eficiente la labor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, mediante el uso de tecnologías, conforme a una transición dirigida hacia la digitalización en la entrega de información y documentación en los procesos de fiscalización, lo cual se traduciría en que los recursos económicos de los que disponen los entes fiscalizables, se administren con mayor eficacia y eficiencia, al hacer uso de una herramienta tecnológica que permita la entrega de información y documentación certificada de forma electrónica haciendo uso de la firma electrónica avanzada.

DÉCIMO PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción II, y 81, fracción VIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS APLICABLES EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y
USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto

1.1.1 Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar la entrega de información y documentación que realizarán las entidades sujetas a revisión en los procesos de fiscalización superior. Para cumplir con la entrega se hará uso de medios electrónicos y de la firma electrónica avanzada.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



Alcance

1.1.2 Los presentes Lineamientos son obligatorios y exigibles para el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, las Entidades Fiscalizadas y demás autoridades que participen en la entrega de información y documentación en los procesos de fiscalización superior que permitan el uso de medios electrónicos, en los términos descritos por estos Lineamientos.

Definiciones, siglas y acrónimos

1.1.3 Para efectos de estos Lineamientos, se complan las definiciones, siglas y acrónimos siguientes:

Definiciones

I. **Autoridad Certificadora:** El Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, con base en los convenios de colaboración celebrados para la utilización de la firma electrónica avanzada, en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, que presta servicios relacionados con firmas electrónicas y expide los certificados;

II. **Certificado de firma electrónica:** Mensaje de datos o registro que confirma el vínculo entre un firmante y la clave privada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 5 fracción IV de la Ley de Gobierno Digital y Firma Electrónica para el Estado de Tabasco y sus Municipios;

III. **Certificación Electrónica:** Proceso tecnológico que permite generar un documento electrónico en PDF haciendo uso de la firma electrónica avanzada.

IV. **CertiOSFE:** Herramienta tecnológica del OSFE que permite la carga, firma y certificación electrónica de documentos o archivos electrónicos.

V. **Confidencialidad:** Propiedad de los documentos electrónicos que los mantiene inaccesibles y que no los revela a individuos, entidades o procesos no autorizados;

VI. **Días hábiles:** Aquellos días en los que se practican actuaciones y diligencias administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. **Días inhábiles:** Aquellos en que se suspendan las labores y que se harán del conocimiento público mediante acuerdo emitido por el Titular del OSFE, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en la página web de este Órgano Técnico;

VIII. **Documento electrónico:** Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o almacenada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que puede ser leído, interpretado, o reproducido;

IX. **Enlace:** Servidor público designado por el titular de la EF para dar atención a la entrega de información y documentación requerida en el proceso de fiscalización superior;

X. **Integridad:** Propiedad de exactitud, veracidad y completitud de los documentos electrónicos;

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
TABASCO

H. CONGRESO
DEL ESTADO

XI. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos técnicos aplicables en los procesos de fiscalización superior para la entrega de información y documentación por medios electrónicos y uso de la firma electrónica avanzada;

XII. **Medios electrónicos:** Mecanismos, instalaciones, equipos, sistemas o dispositivos que permiten generar, almacenar o transmitir documentos, datos e información;

XIII. **No repudio:** Cualidad de la información que impide que el emisor pueda negar su emisión;

XIV. **Optimizado de PDF:** Procedimiento que proporciona opciones de configuración que permite reducir el tamaño de los archivos PDF, ahorra espacio mediante la eliminación de algunas fuentes incrustadas, la compresión de imágenes y la eliminación de elementos del archivo que ya no son necesarios. Lo anterior con la finalidad que sea más eficiente la manipulación de los archivos PDF en lectura de la información de cada uno de ellos.

XV. **Servidor público adscrito o relacionado con la EF:** Servidor público de la EF que, conforme a sus atribuciones, ejerció el gasto objeto de la revisión o bien, detenta la información requerida en la auditoría y, en tal calidad, debe enviar al enlace de la EF, los documentos electrónicos requeridos, firmados o certificados electrónicamente;

XVI. **Seguridad de la información:** La preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información. Puede, además, abarcar otras propiedades, como la autenticidad, responsabilidad, fiabilidad y prevención del repudio;

XVII. **Sello digital de tiempo:** Registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, generado por la herramienta tecnológica CertiOSFE;

Siglas y Acrónimos

I. **OSFE:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

II. **EF:** La(s) entidad(es) fiscalizada(s) de conformidad con la fracción IX, del artículo 4, de la LFSE;

III. **E.firma:** Firma Electrónica Avanzada, el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

IV. **HASH:** Conjunto de caracteres alfanuméricos generados a través de un algoritmo matemático que permite la validación de la integridad de la información digital, asociado de forma única a un documento electrónico;

V. **LFSE:** Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco;

VI. **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. **PDF:** Formato de Documento Portátil (por sus siglas en inglés Portable Document Format);

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



VIII. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;

IX. **QR:** Matriz de puntos o código de barras bidimensional cuadrada que permite acceder de un modo ágil y sencillo a una determinada información.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I

DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Entrega de información y documentación en los procesos de fiscalización superior

2.1.1. Los procesos de la fiscalización superior, que son objeto de entrega de información y documentación por medios electrónicos y uso de la e.firma, de conformidad con estos Lineamientos, son los siguientes:

I. Planeación;

II. Ejecución, y

III. Seguimiento.

Del proceso de planeación

2.1.2. El OSFE puede recopilar información para efectos del proceso de planeación de la fiscalización superior, debiendo la EF generarla haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE, y proporcionarla en el medio electrónico que para tal efecto designe el OSFE.

Del proceso de ejecución en las Auditorías de Cumplimiento con Enfoque Financiero

2.1.3. El OSFE hará de conocimiento a las EF en las solicitudes de información anexas a las órdenes de Auditorías de Cumplimiento con Enfoque Financiero, que información y documentación se entregará en los formatos xml, Excel, PDF, clasificados en carpetas de manera mensual y requisitada conforme a los formatos establecidos en la solicitud que corresponda, para el caso de los formatos en PDF estos se certificarán de forma electrónica haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE, señalándose de igual modo el medio electrónico a través del cual se harán llegar al OSFE.

Para el caso de los formatos distintos a PDF, estos se entregarán certificados en un CD o DVD estampando en una hoja los siguientes datos: nombre y cargo del servidor público que expide la certificación, el fundamento jurídico que otorga la atribución de expedir certificaciones, fecha en que se practica la certificación, la leyenda de que tiene a la vista un disco compacto CD o DVD que contiene archivos electrónicos, el nombre del o los archivos electrónicos, tamaño de los archivos Kilobyte (KB) Megabyte (MB) o Gigabyte (GB) según sea el caso, manifestación de que dichos archivos electrónicos

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



son copia fiel del original que obra en los archivos de quien certifica y que se tuvieron a la vista para los efectos legales procedentes, y firma autógrafa del servidor público que expide la certificación.

Quedan exceptuadas de generar la certificación electrónica haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que obren en archivos en PDF, en razón que estos son documentos que se generan de forma electrónica a través de la página de internet del SAT, para lo cual se debe de contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales, además que, antes de que el SAT expida los CFDI este debe validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, asignar el folio del comprobante fiscal digital, incorporar el sello digital del SAT.

Quedan a salvo las facultades del OSFE de comprobar la autenticidad de los CFDI que reciban, consultando en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el CFDI fue autorizado al emisor, y si al momento de la emisión del CFDI, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en el SAT.

El OSFE en las solicitudes complementarias, hará de conocimiento que información y documentación se entregará en los formatos xml, Excel, PDF, clasificados en carpetas de manera mensual y requisitada conforme a los formatos establecidos en la solicitud que corresponda, para el caso de los formatos en PDF estos se certificarán de forma electrónica haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE, señalándose de igual modo el medio electrónico a través del cual se harán llegar al OSFE.

La documentación que ampara las solventaciones que presenten las EF y que obren en archivos PDF deberán ser entregadas certificadas electrónicamente haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE.

Del proceso de ejecución en las Auditorías de Cumplimiento con Enfoque Técnico

2.1.4. Respecto a las Auditorías de Cumplimiento con Enfoque Técnico, se hará de conocimiento a las EF en las Actas de Inicio de Auditoría, que información y documentación se entregará en los formatos Opus, AutoCAD, CFDI, SPEI, Excel, PDF, clasificados en carpetas y en el orden establecido en las Actas de Inicio, para el caso de los formatos en PDF estos se certificarán de forma electrónica haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE, señalándose de igual modo el medio electrónico a través de la cual se harán llegar al OSFE. Dicha solicitud de información podrá ser modificada como parte de los procesos de fiscalización superior.

Para el caso de los formatos distintos a PDF, estos se entregarán certificados en un CD o DVD estampando en una hoja los siguientes datos: nombre y cargo del servidor público que expide la certificación, el fundamento jurídico que otorga la atribución de expedir certificaciones, fecha en que se practica la certificación, la leyenda de que tiene a la vista un disco compacto CD o DVD que contiene archivos electrónicos, el nombre del o los archivos electrónicos, tamaño de los archivos Kilobyte (KB) Megabyte (MB) o Gigabyte (GB) según sea el caso, manifestación de que dichos archivos electrónicos son copia fiel del original que obra en los archivos de quien certifica y que se tuvieron a la vista para los efectos legales procedentes, y firma autógrafa del servidor público que expide la certificación.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



Quedan exceptuadas de generar la certificación electrónica haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE, los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que obren en archivos en PDF, en razón que estos son documentos que se generan de forma electrónica a través de la página de internet del SAT, para lo cual se debe de contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales, además que, antes de que el SAT expida los CFDI este debe validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, asignar el folio del comprobante fiscal digital, incorporar el sello digital del SAT.

Quedan a salvo las facultades del OSFE de comprobar la autenticidad de los CFDI que reciban, consultando en la página de Internet del SAT si el número de folio que ampara el CFDI fue autorizado al emisor, y si al momento de la emisión del CFDI, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en el SAT.

La documentación que ampara las solventaciones que presenten las EF y que obren en archivos PDF deberán ser entregadas certificadas electrónicamente haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE.

Del proceso de ejecución en las Auditorías del Desempeño

2.1.5. Referente a las Auditorías del Desempeño, se hará de conocimiento a las EF en las solicitudes de información anexas a la orden de auditoría, que información y documentación se entregará en los formatos xml, Excel, PDF, clasificados en carpetas y en la forma establecida en las solicitudes, para el caso de los formatos en PDF estos se certificarán de forma electrónica haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE, señalándose de igual modo el medio electrónico a través del cual se harán llegar al OSFE.

Para el caso de los formatos distintos a PDF, estos se entregarán certificados en un CD o DVD estampando en una hoja los siguientes datos: nombre y cargo del servidor público que expide la certificación, el fundamento jurídico que otorga la atribución de expedir certificaciones, fecha en que se practica la certificación, la leyenda de que tiene a la vista un disco compacto CD o DVD que contiene archivos electrónicos, el nombre del o los archivos electrónicos, tamaño de los archivos Kilobyte (KB) Megabyte (MB) o Gigabyte (GB) según sea el caso, manifestación de que dichos archivos electrónicos son copia fiel del original que obra en los archivos de quien certifica y que se tuvieron a la vista para los efectos legales procedentes, y firma autógrafa del servidor público que expide la certificación.

La documentación que ampara las solventaciones que presenten las EF y que obren en archivos PDF deberán ser entregadas certificadas electrónicamente haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE.

Del proceso de seguimiento

2.1.6. El informe de resultados que contenga las acciones y recomendaciones que se generen derivado de la fiscalización superior, será enviado al titular de la EF dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, para que, en un plazo de treinta días

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, la documentación que soporta estas consideraciones deberán ser entregadas certificadas electrónicamente haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE.

El OSFE recibirá la información y documentación para efectos del proceso de seguimiento de la fiscalización superior, a través de los medios electrónicos señalados para tales efectos y clasificados por resultados, para el caso de la documentación digitalizada en PDF estos se certificarán de forma electrónica haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE.

Con la notificación del informe de resultados a las EF, las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe quedan formalmente promovidas y notificadas, en los términos previstos por el artículo 39 de la LFSE, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y USO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA CERTIOSFE

Herramientas tecnológicas para los procesos de fiscalización superior

2.2.1. En los procesos de fiscalización superior, la atención de los requerimientos de información y documentación se realizará a través de los medios electrónicos señalados para tales efectos, una vez generado el archivo PDF, ya sea por medio de escaneado o por conversión de un archivo de Word o Excel a PDF, se deberá ejecutar el proceso de Optimizado de PDF, este proceso de optimización de archivos PDF se puede realizar con el software común Adobe Acrobat Pro o con Nitro PDF Pro, posteriormente los formatos en PDF se certificarán de forma electrónica haciendo uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE y de la e.firma.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que el servidor público no cuente con la e.firma, las EF pueden hacer entrega de la información y documentación de forma física, entendiéndose esta como la que se realiza en documentos impresos con firma autógrafa del servidor público que cuenta con facultades para certificar o suscribir documentos en el ejercicio de sus funciones legales.

La información y documentación que se genere por medio de la herramienta tecnológica CertiOSFE a la que hace referencia el párrafo anterior, será válida y contará con pleno valor probatorio siempre que se encuentre debidamente suscrita con la e.firma.

Responsabilidades

2.2.2. Los Servidores Públicos que intervengan en la entrega de información y documentación por medios electrónicos responden en términos de la LFSE, la LGRA y de las leyes penales aplicables, por los actos u omisiones que pudieran generar un incumplimiento a los presentes Lineamientos o a los referidos ordenamientos jurídicos.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



Suspensión de la recepción de la información y documentación por medios electrónicos

2.2.3. Cuando el OSFE por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedido para recibir la información y documentación por medios electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual, se deberá publicar en la página de Internet del OSFE acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

El OSFE, a través del Fiscal Especial, del Director responsable o en su caso el Coordinador de la auditoría de que se trate, emitirá la determinación para que proceda la suspensión a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que sea conocida la causa que dé origen a la misma.

La suspensión, así determinada, surtirá efectos desde el momento de su publicación en la página de Internet del OSFE hasta que:

- I. Desaparezca la causa que la originó o;
- II. Se cambie la modalidad a la recepción física, entendiéndose esta, la que se realiza en documentos impresos con firma autógrafa del servidor público que cuenta con facultades para certificar o suscribir documentos en el ejercicio de sus funciones legales.

En cualquiera de los supuestos previamente señalados, el OSFE emitirá una nueva determinación para reactivar los plazos, la cual deberá publicarse en su página de Internet.

Cambio de modalidad

2.2.4. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el OSFE se vea impedido para continuar con la revisión por medios electrónicos, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma.

La determinación con la cual el OSFE cambie la modalidad deberá fundarse y motivarse y ser notificada vía oficio a las EF.

Integración de la documentación electrónica al expediente

2.2.5. La documentación electrónica que se genere en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos integrará el expediente del proceso de que se trate y, en el ámbito de sus respectivas competencias, será utilizado por las distintas unidades administrativas del OSFE.

En términos de los presentes Lineamientos, se contará con una parte del expediente en electrónico y otra en físico.

Atención de requerimientos

2.2.6. Cuando así sea requerido, los enlaces y las personas que atienden la fiscalización superior, deberán remitir al OSFE la información y documentación certificada electrónicamente, señalando el número de documentos electrónicos que adjunta para la atención del requerimiento.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



Para generar la certificación electrónica de la información y documentación, el OSFE facilitará la herramienta tecnológica denominada CertiOSFE, para lo cual el servidor público con facultades para certificar documentos, hará uso de la e.firma, lo que permite atribuir al servidor público el contenido de la certificación.

Para generar la certificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior se requiere que los documentos se encuentren en formato PDF o doc, por seguridad de la información no se permitirá la certificación de documentos e información en formato distinto.

La falta de atención en tiempo y forma de un requerimiento realizado por el OSFE se sancionará en términos de la normatividad aplicable.

Solicitud de ampliación del plazo para cumplir con la entrega de información o documentación

2.2.7. De conformidad con artículo 9, párrafo quinto, de la LFSE, las EF podrán solicitar un plazo mayor para la atención de requerimientos de información formulados por el OSFE, mediante escrito fundado y motivado.

Asimismo, si la EF requiere solicitar la ampliación de plazo para presentar información o documentación adicional a la que se refiere el artículo 20 de la LFSE, dicha solicitud podrá realizarse durante las reuniones en la que se le dé a conocer la parte que le corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Multas y sanciones

2.2.8. Las EF, deben atender los requerimientos del OSFE, a través de los servidores públicos designados para tales efectos, por lo que su falta de atención actualizará, en su caso, el procedimiento de imposición de multas previsto en la LFSE.

La negativa a entregar información al OSFE, o la entrega de información falsa, así como los actos de simulación que se presenten para retrasar, entorpecer u obstaculizar la actividad fiscalizadora por medios electrónicos, será sancionada conforme a la LGRA y la legislación penal aplicable.

Soporte técnico

2.2.9. El OSFE brindará atención de incidencias relacionadas con la herramienta tecnológica proporcionada a las EF en el marco de la creación de la certificación electrónica de documentación requerida en los procesos de fiscalización superior.

CAPÍTULO III

DE LOS SUJETOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y EN LA CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



Designación de enlace

2.3.1. El OSFE requerirá al titular de la EF en la orden de auditoría que corresponda, la presentación de un escrito de designación del o los servidores públicos que fungirán como enlace, el cual, debe contener por cada uno de los servidores públicos designados lo siguiente:

I. Nombre;

II. Cargo;

III. Profesión.

El escrito que contiene la designación del enlace con el que se llevarán a cabo los trabajos de fiscalización superior y entrega de información y documentación por medios electrónicos, debe presentarse ante el auditor designado por el OSFE para atender la auditoría, a más tardar al levantarse el acta de inicio de la auditoría que corresponda.

Modificación o ratificación del o los enlaces

2.3.2. El titular de la EF puede modificar o ratificar la designación del o los enlaces. Para estos efectos, debe hacer de conocimiento al OSFE el escrito en donde obre la modificación o ratificación suscrito por el titular de la EF.

En la modificación del enlace que al efecto se realice, el titular de la EF deberá proporcionar los datos señalados en la regla 2.3.1.

Para todos los efectos legales, corresponde al titular de la EF informar al OSFE, sobre cualquier cambio que se relacione con el enlace designado, por lo que, en caso de omisión podrá ser sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

Certificación de información y documentación que realice el servidor público con facultades

2.3.3. El servidor público facultado de la EF certificará los documentos de forma electrónica a través de la herramienta tecnológica CertiOSFE, haciendo uso de la e.firma y en los casos que conforme a sus atribuciones le corresponda.

Servidores públicos adscritos o relacionados con la EF

2.3.4. Los enlaces podrán solicitar la certificación de forma electrónica de los documentos que sean requeridos por el OSFE, a otros servidores públicos adscritos o relacionados con la EF, quienes por medio de la herramienta tecnológica CertiOSFE y haciendo uso de la e.firma deberán generar la certificación electrónica.

Para efectos del párrafo anterior, los servidores públicos a los que se les soliciten documentos electrónicos, deben proporcionar al enlace en tiempo y forma, la información que éste le requiera para realizar su entrega al OSFE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the right side of the page, overlapping the text of the 2.3.3 and 2.3.4 sections.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



Obligaciones de los servidores públicos adscritos de la EF o relacionados a ésta que hacen uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE.

2.3.5. Los servidores públicos de la EF que hacen uso de la herramienta tecnológica CertiOSFE, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enviar en tiempo y forma, la información solicitada por el enlace, a efecto de dar cumplimiento con los requerimientos realizados por el OSFE;
- II. Participar en las reuniones a las que sea convocado por el enlace y convocar a quienes se estimen deben participar en las mismas;
- III. Suscribir con su e.firma, las certificaciones que de acuerdo a sus facultades tenga que realizar en los procesos de fiscalización superior para que obren en medios electrónicos;
- IV. Informar oportunamente al enlace sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su e.firma;
- V. Mantener vigente la e.firma emitida por el SAT;
- VI. Las demás previstas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL OSFE

Herramienta Tecnológica CertiOSFE

2.4.1. El OSFE cuenta con la herramienta tecnológica denominada CertiOSFE, a través de la cual se generan certificaciones electrónicas de información y documentación en los procesos de la fiscalización superior, en los casos que así sean requeridos por el OSFE y de conformidad con estos Lineamientos. Todos los procesos llevados a cabo por medio de esta herramienta serán autenticados y debidamente formalizados con la e.firma y con el sello digital de tiempo.

2.4.2. Para facilitar la atención de los requerimientos de información realizados por el OSFE, en la herramienta tecnológica se realiza la carga, firma y certificación de documentos electrónicos, los cuales una vez generados serán proporcionados a los enlaces para la atención de los requerimientos de información formulados por el OSFE.

Validez de la información y documentación obtenida por medio la Herramienta Tecnológica CertiOSFE

2.4.3. En los documentos electrónicos, la e.firma está amparada por un certificado digital vigente que garantiza la integridad, la autenticidad y el no repudio del documento y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, por lo que toda documentación obtenida por medio de la herramienta tecnológica CertiOSFE cuenta para todos los efectos legales, con pleno valor probatorio.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"



Certificación electrónica

2.4.4. La información y documentación que así sea requerida por el OSFE durante el proceso de auditoría, será certificada electrónicamente a través de la herramienta tecnológica CertiOSFE por los servidores públicos con atribuciones para ello.

De conformidad con lo previsto por estos Lineamientos, las certificaciones electrónicas generadas a través de la herramienta tecnológica CertiOSFE serán de documentos en formato PDF.

Elementos de la certificación electrónica de documentos en PDF

2.4.5. La certificación electrónica de documentos en formato PDF se plasma en una leyenda al final de cada documento y contiene lo siguiente:

- I. Nombre y cargo del servidor público que realiza la certificación;
- II. Fundamento jurídico que otorga la atribución para certificar a quien la realiza;
- III. Nombre del documento que se certifica, relación de archivos que se certifican o descripción, según sea el caso;
- IV. Manifestación de que dichos archivos electrónicos son copia fiel del original que obra en los archivos de quien certifica y que se tuvieron a la vista para los efectos legales procedentes;
- V. Número de páginas que componen la misma;
- VI. Fecha y hora;
- VII. E.firma del servidor público que certifica;
- VIII. Sello digital del tiempo generado por la herramienta tecnológica CertiOSFE;
- IX. HASH; y
- X. QR.

CAPÍTULO V

DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN QUE RECIBE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EL OSFE

Seguridad de la información

2.5.1. Toda la documentación electrónica enviada durante los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos en formato PDF contará con la certificación electrónica, la cual, se validará con la función criptográfica de un HASH y un QR.

La autoría e integridad de un documento digital firmado con la e.firma será verificable al consultar cada una de las firmas electrónicas mediante su cadena digital a través de la herramienta tecnológica CertiOSFE, que a su vez mediante un servicio del SAT confirma la autenticidad del firmante.

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

OSFE
TABASCO

EL GOBIERNO
DEL ESTADO

Tratamiento de Datos Personales

2.5.2. Los datos personales contenidos en la documentación electrónica que se genere en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, salvaguardando en todo momento la seguridad y confidencialidad de éstos, de acuerdo con el documento de seguridad emitido por el OSFE.

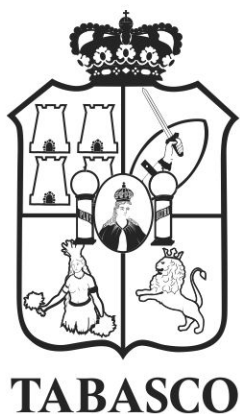
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos pueden ser modificados o revocados en cualquier momento por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Dado en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a 14 de septiembre de 2022. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado.
Firma y rúbrica-----





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: kgo/M4E4JyTmARtgccEQsw4HqmQhdJn3hn8LyLHRcKLqpYGPX8eBjs3o8Hqwp58qZzbQcLSS
AOSA8GExlp8gar/Uz/5ErAS6qGreOY7djHuxJvGi0rEbxt9M11bQSv4qPxm3Sf8vNH5sj9fxC/a8YXFaN50Xzf72fwK
X6PTuElm/891XubNZwgeCHMBMx+X63MmQfZECWSATi8o2++sdJvq4iTkhTHhpwkcPDTj/TugMVG1IUGKwn9U
CAcQTXaCLe2lgU99DHY7ad7wMpf1E56ZIUC3HUh699HcTt3IIInXZN91IQ4Le7VYd5xElhI0ceYLYHC8cO4llwxyZ
9hPVEA==